

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de Hacienda pública de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 10 de Setiembre de 1878, que tendrá efecto de doce á una de la tarde, en las Salas Consistoriales de esta capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo día y hora en las villas de Almazán, Burgo de Osma y Agreda, por radicar las fincas en sus partidos.

Partido de esta Capital.

Urbanas.—Menor cuantía.—Curato de la Mayor.

Quiebra de D. Bruno Moreno por falta de pago de los plazos 2.º al 6.º

Número 12 del inventario.—Una casa, sita en la ciudad de Soria y su calle Mayor, señalada con el núm. 15, que linda por su fachada con la espresada calle; por su derecha, segun en ella se entra, medianería y posesion de D. Miguel Martínez; por su izquierda con otra de Doña Bonifacia Estepa, y por su testero corral comunero de varias casas vecinas: consta de piso bajo, principal y desván con construcciones bastante deterioradas y algunas de ellas ruinosas: su figura es un rectángulo de 29 metros superficiales edificados. Se ha fijado en esta ciudad anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 20 pesetas graduada por

los peritos, en 360 pesetas, deslindada por el práctico D. Ponciano Martialay, y tasada por el Maestro de Obras públicas don Zacarías Benito Rodriguez en 500 pesetas, tipo.

Esta finca fué subastada en 24 de Enero de 1870 y adjudicada en 8 de Febrero siguiente en la cantidad de 2530 pesetas.

Monjas de la Concepcion.

Quiebra del mismo y por falta de pago de iguales plazos que la anterior.

Número 34 del inventario.—Otra casa en construccion en distribucion, sita en esta ciudad y su calle de Santa María, señalada con el núm. 25, que linda por su fachada con la espresada calle; por su derecha, segun en ella se entra, medianería y posesion de D. Nemesio de Pablo; por su izquierda con otra de don Ramon la Calle, y por su testero medianería de Gaspar Gonzalo: su figura es un trapecio de 102 metros 95 centímetros superficiales edificados en piso principal, reduciéndose en las dimensiones en lo bajo. Se ha fijado en esta ciudad anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 30 pesetas graduada por los peritos, en 540 pesetas, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 1750 pesetas, tipo.

Esta finca fué subastada y adjudicada en los mismos días que la anterior y en la cantidad de 3250 pesetas.

Propios de Luvia.

Número 700 del inventario = Un horno destinado á la fabricacion de ladrillo y teja, sito en término de Luvia, distante de la poblacion unos 200 metros á la region S., que linda al N., S., E. y Oeste propiedades particulares: consta de cubierto, tendadero, horno y servidumbre del edificio, todo deteriorado, y mide 78 metros edificadas y 600 de tendadero y servidumbre. Se ha fijado en Luvia anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 180 pesetas, deslindada por el práctico Pascual Manzanares, y tasada por el Maestro de las anteriores en 252 pesetas, tipo.

Partido de Almazán.

Segunda subasta.

Iglesia de Santa Maria.

Número 522 del inventario.—Una casa, sita en la villa de Almazán y su calle de Guadalupe, señalada con el número 14, que consta de planta baja con su corral, principal y desván: su construccion es antigua, siendo los tabiques de distribucion de adobe y barro, y su estado de conservacion malo: tiene su ingreso por la calle de Guadalupe, con la cual linda por el N.; por el E. linda con medianil de la casa de Francisco Sanz; por el S. corral de D. Leandro del Olmo, y por el O. con medianil de la casa número 12, perteneciente á dicha Iglesia de Santa María de Almazán: la parte edificada tiene una superficie de 64 metros 98 centímetros cuadrados, y la parte no edificada, ó sea el corral, 58 metros con 69 centímetros cuadrados, que hacen en junto 123 metros con 67 centímetros. Se ha fijado en Almazán anuncio para la subasta de esta finca, que fué anunciada su primera subasta en 15 de Junio último; y como no hubo licitadores, se saca ahora en segunda por la cantidad de 892 pesetas 50 céntimos á que asciende el 85 por 100 de su tasacion.

Número 521 del inventario.—Una casa, sita en la misma villa de Almazán y su calle de Guadalupe, señalada con el núm. 12, de igual procedencia que la anterior, que consta de planta baja con su corral, principal y desván: su construccion es de tabique de adobe: su estado de conservacion malo, y tiene su ingreso por la referida calle de Guadalupe, que linda con esta calle por el Norte; por el E. con medianil de la casa núm. 14; al S. con corral de Leandro del Olmo, y por el O. con medianil de la casa de dicho D. Leandro: la parte edificada tiene una estension superficial de 47 metros 51 centímetros, y la parte no edificada, ó sea el corral, mide 48 metros con 21 centímetros, que hacen en junto 95 metros 62 centímetros cuadrados. Se ha fijado en Almazán anuncio para la subasta de esta finca, que fué anunciada su primera subasta en 15 de Junio último; y como no tuvo licitadores, se saca ahora en segunda subasta por la cantidad de 531 pesetas á que asciende el 85 por 100 de su tasacion.

Partido del Burgo de Osma.

Segunda subasta.

Propios de Navaleno.

Número 699 del inventario.=Un horno destinado á la fabricacion de teja, sito en término de Navaleno, distante de la poblacion unos 1000 metros á la region N., que linda por todos aires con terreno denominado Navalcubillo: consta de horno en regular estado de conservacion, el tendadero con pavimento deteriorado con su cubierto de paredes de cerramiento de talite: mide 61 metros superficiales edificadas de cubierto, 800 metros de tendadero y 400 de horno y servidumbre de la finca. Se ha fijado en Navaleno anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido anunciada su primera subasta en 15 de Junio último; y como no tuvo licitadores, se saca en segunda por la cantidad de 216 pesetas 75 céntimos á que asciende el 85 por 100 de su tasacion.

Propios de San Leonardo.

Número 702 del inventario.—Una casa, sita en San Leonardo y su calle Real, número 1.ª: su construcción de mampostería ordinaria: su estado de conservación regular en lo general, encontrándose la cocina en estado ruinoso: consta solo de planta baja y se halla distribuida en portal, 2 cuartos, cuadra y cocina Linda N con la Plazuela del Mayo; al Este con casa de Benito Alonso; al Sur con propiedad de Baltasar Ruperez y Ramon Perez, y al O. con casa de José de Leonardo: mide una extensión superficial de 130 metros cuadrados. Se ha fijado en San Leonardo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 12 pesetas graduada por los peritos, en 225 pesetas, deslindada por el práctico Santiago Alonso, y tasada por el Agrimensor D. Tiburcio Ortega en 252 pesetas, tipo.

Propios de la ciudad de Osma.

Número 704 del inventario.—Una frágua, sita en dicha ciudad de Osma y su calle Real, sin número, que linda Norte, S. y O. dicha calle, y E. huerta de D. Manuel Zorrilla: mide 50 metros superficiales edificados, y consta de dos yunques, pila de sillería, fuelle, macho y martillo, cuyas herramientas y construcciones se hallan deterioradas. Se ha fijado en Osma anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 2 pesetas graduada por los peritos, en 36 pesetas, deslindada por el práctico Isidro la Iglesia, y tasada por el Maestro de Obras D. Zacarías Benito en 50 pesetas, tipo.

Partido de Agreda.*Adjudicaciones à la Hacienda.*

Número 220 del inventario.—La cuarta parte de una casa, sita en Magaña y su calle de la Plaza, señalada con el número 4, que linda toda ella al N. con era de Francisco Delso y casa de Hilario Montes; al E. con dicho Hilario; al Sur con la calle de la Plaza y casa de José Martínez, y al O. con casa de Pedro Ma-

tute: consta de planta baja, principal y desván, y tiene la parte edificada una extensión superficial de 44 metros cuadrados, y la no edificada, ó sea el corral, 56 metros. Se ha fijado en Magaña anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 2 pesetas dicha cuarta parte graduada por los peritos, en 36 pesetas, deslindada por el práctico Francisco Delso, y tasada por el Agrimensor D. Tiburcio en 50 pesetas, tipo.

Exconvento de San Agustin.

Número 524 del inventario.—Un solar, sito en la villa de Agreda y sitio denominado Exconvento de San Agustin, con su corral adyacente, que linda Saliente huerta que perteneció à dicho Convento; P. placeta de la Iglesia de Nuestra Señora de los Milagros; N. dicha Iglesia, y S. el barranco de los Molinos, y compone el solar una superficie de 46 metros de largo por 38, y el corral 12 de largo y 7 de ancho, que en junto hacen 1832 metros, cerrado de pared de mampostería à la altura de unos 6 metros. Se ha fijado en Agreda anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 2 pesetas graduada por los peritos, en 36 pesetas, deslindada por el práctico Julian Ruiz, y tasada por el Maestro de Obras D. Zacarías Benito en 50 pesetas, tipo.

Propios de Castejón.

Número 688 del inventario.—Un horno de pan cocer, sito en el pueblo de Castejón y su calle Real, y consta de planta baja, y su construcción es de mampostería ordinaria: su estado de conservación es regular; el piso alto que tiene este edificio pertenece à la casa Ayuntamiento. Linda N. con medianil de la casa de Ayuntamiento y corral de Esteban Ortega; al E. con la calle Real; al S. con medianil de la frágua, y al O. con corral de Esteban Ortega: mide su solar una extensión superficial de 32 metros cuadrados. Se ha fijado en Castejón anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 13 pesetas graduada por los peritos, en 234 pesetas, deslindada por el práctico Juan García, y tasada por el Agrimensor D. Tiburcio Ortega en 262 pesetas 50 céntimos, tipo.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Los que quieran interesarse en la compra de los bienes que contiene este Boletín, consignarán ó depositarán previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, con arreglo á la ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 de Marzo últimos.

Artículo 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.— Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico en diez plazos iguales de diez por 100 cada uno. El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Art. 2.º de la misma ley.— Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizara al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero último, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente; no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos aviso á las citaciones de evicción que se hicieran

al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

10.º El pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen después de 31 de Diciembre de 1872, disfrutaran de la exención del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exención consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesión cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó clausula de su fundación, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 11 de Agosto de 1878.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.